En la cibdad de murçia a doze dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e cinquenta e seis años se ayuntaron el dicho señor don nuño corregidor y el señor alvaro ximenez de santa cruz regidor diputados e patrones del alhondiga y dio fee antes portero de la cibdad que los demas patrones no estan en esta cibdad e los ha buscado /

Los dichos señores patrones mandaron que al dicho [illegible] mayordomo se le haga cargo como se le haze del dinero que se monta noventa e seis hanegas de trigo que paresce que se han dado a veynte e dos reales cada una de las cien hanegas que se mandaron dar al dicho presçio en diez e seis dias del mes de novienbre e no embargante que se mandaron dar las dichas cient hanegas solamente se dieron al dicho presçio las dichas noventa y seis hanegas a veynte e dos reales cada una /

don nuño [illegible]

Alvaro ximenez de santa cruz

paso ante mi [illegible]

En la cibdad de murçia a las casas de la corte domingo diez dias del mes de henero de mill e quinientos e cinquenta e siete años se juntaron los dichos señores corregidor e diputados de la alhondiga para tratar cosas della [illegible] el licenciado doctor beltran [illegible] alvaro ximenez de santa cruz el comendador [illegible] de avalos pablo de ayllon [illegible] /

y los dichos señores dixeron que porque el dicho mayordomo de la alhondiga a de llevar [illegible] de los dineros que proçedieron del trigo que a vendido del dicho posito [illegible] trezientos ducados para comprar trigo [illegible] juan de leon [illegible] a quenta de los maravedis de la dicha alhondiga / acordaron que el primer dia de cabildo de la cibdad se pida por parte de los dichos patrones y deposito a la cibdad que la dicha cantidad de dineros lo mande [illegible] para [illegible] compra [illegible] el abasto de la cibdad al presente [illegible] puesto [illegible] / y para pedillo a la dicha cibdad nombraron al dicho alvaro ximenez de santa cruz y al dicho pablo de ayllon patrones /

ord. Asi mismo mandaron y ordenaron que para la buena guarda del dinero que obiere el deposito se haga una arca [illegible] la qual a de estar en casa del mayordomo del dicho deposito y a de tener tres llaves las quales an de estar [illegible] la una del corregidor [illegible] la otra en poder de los quatro patrones [illegible] tres meses cada uno los primeros tres meses la a de tener el canonigo [illegible] los segundos tres meses el [illegible] los terceros [illegible] cavallero [illegible] y los otros tres meses [illegible] el jurado / y la otra llave tenga el mayordomo